

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, seis (06) de octubre dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 493

La apoderada de la parte demandante presenta subsanación de la demanda que le fuere devuelta mediante auto No.442 del 11 de septiembre de 2020; revisada la misma se encuentra que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto **RESUELVE:**

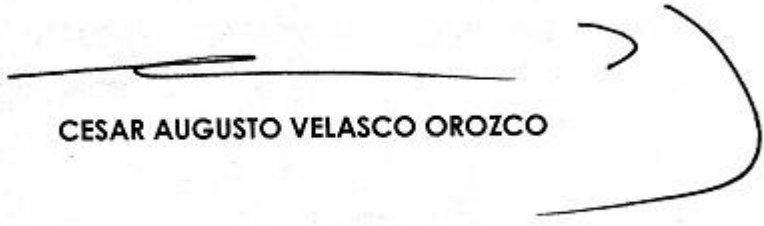
Primero.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral adelantada por NELLY PATRICIA MARTINEZ a través de apoderado judicial en contra de la CLINICA LA ESTANCIA S.A.

Segundo.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga.

Tercero.- NOTIFICAR personalmente la presente providencia, siguiendo para los efectos legales pertinentes lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS entregando a la parte demandada una copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO